



RESOLUCIÓN No. 8417

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109, 175 de 2009 y lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1197 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Decreto 168 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

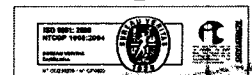
**ANTECEDENTES:**

Que mediante la **Resolución No. 458 del 27 de enero de 2009**, se impuso a la empresa **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A** identificada con NIT 800222310-3 medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, realizadas en el predio ubicado en la AC 71 SUR No. 4-1 Sur, Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 446 del 27 de enero de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió abrir investigación administrativa y sancionatoria.

Que mediante Auto No. 447 de la misma fecha se resolvió formular pliego de cargos por verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución DAMA 1074 de 1997 y el Artículo 60 del Decreto 1594 de 1984 y por no poseer concesión de aguas superficiales por parte de la Autoridad Ambiental según el artículo 51 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante radicado No. 2009ER19358 del 30 de abril del 2009 la señora PATRICIA GUZMAN BUITRAGO actuando conforme al pretendido poder que le fue conferido por el señor LUIS ALBERTO CRISTOBAL NOGUES, en su calidad de



gerente de la empresa **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A** presentó escrito solicitando la Revocatoria de la Resolución No. 458 del 27 de enero de 2009.

Que con el fin de acreditar su calidad de apoderada, se anexa al radicado el pretendido poder elaborado por el señor LUIS ALBERTO CRISTOBAL NOGUES, el cual no contiene los requisitos previstos en la ley para considerarse dentro del proceso.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que al no existir norma especial en materia administrativa o ambiental en relación con los poderes, es menester remitirnos al contenido del Código de Procedimiento Civil, el cual expresa en el artículo 67 lo siguiente:

*"Para que se reconozca personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio."*

Que analizado el pretendido poder presentado por el señor LUIS ALBERTO CRISTOBAL NOGUES, Representante Legal de la empresa **PIEDRAS Y DERIVADOS S.A**, no contiene los requisitos formales, entre otros, el mismo no acredita la calidad que se requiere, es decir no expresa que la señora PATRICIA GUZMAN BUITRAGO, sea abogada titulada pues no se menciona dentro del escrito el numero de la tarjeta profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, no figura la presentación personal ni aceptación expresa por parte de la apoderada.

Que a su vez el Artículo 2150 del Código Civil expresa:

*" El contrato de mandato se reputa perfecto por la aceptación del mandatario. La aceptación puede ser expresa o tácita.*

*Aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato.*

*Aceptado el mandato no podrá disolverse el contrato sino por mutua voluntad de las partes."*

Así las cosas, considera este Despacho que el poder no cuenta con el mínimo de requisitos para ser considerado valido.

Que en ese orden de ideas, la señora PATRICIA GUZMAN BUITRAGO, no se encuentra legitimada para actuar por lo tanto la solicitud de revocatoria presentada por ella en contra de la Resolución No. 458 del 27 de enero de 2009 no reúne los requisitos previstos en la ley, razón por la cual es procedente rechazar de plano la solicitud.

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993, específicamente en su artículo 66, se otorgó a los "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaria Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de "...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el literal I del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que mediante el artículo primero numeral b). De la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de emitir los "...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y

demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente...".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar la solicitud de revocatoria presentada en contra de la Resolución No. 458 del 27 de enero de 2009, mediante el radicado No. 2009ER19358 del 30 de abril de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO CRISTOBAL NOGUES, identificado con la cedula de extranjería No. 229971, en calidad de Representante Legal de la empresa PIEDRAS Y DERIVADOS S.A en la AC 71 SUR No. 4-1 Sur, Localidad Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín Ambiental de esta entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Ciudad Bolivar, para que se surta el mismo tramite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 NOV 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Helga Margarita Gómez Lora  
Revisó: Lorena Pérez Gutiérrez  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes A.  
Radicado No. 2009ER19358 del 30/04/2009